



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Martes 8 de Septiembre del 2009

NUM. 31

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado; 2°, 3°, 4°, 5°, 9°, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 46 fracción I y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, se establece como compromiso la modernización de la Administración Pública del Estado, mediante la democratización de decisiones, transparencia en las acciones, sistematización y eficiencia de procesos, profesionalización de funcionarios y, para dar soporte a todo lo anterior, revisar y modificar su marco normativo.

Que con fecha 23 de septiembre del año de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que creó el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, el cual tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Michoacán.

Que de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, corresponde al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, la prestación de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible a la población abierta.

Que el Organismo Servicios de Salud de Michoacán, requiere de un marco normativo actualizado que regule el funcionamiento de las unidades administrativas que lo integran, e impulse una eficiente ejecución de sus programas de trabajo y la utilización racional de sus recursos, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Que el presente Reglamento Interior establece las facultades que competen a las unidades administrativas de los Servicios de Salud de Michoacán, delimita el marco de actuación de los servidores públicos que lo integran y da sustento a la validez legal de sus actividades.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS
DE SALUD DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas al Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud de Michoacán, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley General de Salud, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, su Decreto de Creación y otras disposiciones normativas aplicables.

El Organismo Servicios de Salud de Michoacán, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud.

Artículo 2º. Al frente del Organismo Servicios de Salud de Michoacán, habrá un Director General, designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita la Junta de Gobierno y las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad;
- II. **UAPBPE:** La Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal;
- III. **COFEPRIS:** La Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- IV. **Comisión:** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- V. **Decreto:** El Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán;
- VI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Junta:** La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán;
- VIII. **Director General:** El titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán;
- IX. **Ley:** La Ley General de Salud;
- X. **Ley Estatal:** La Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;

- XI. **Organismo:** El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Michoacán;
- XII. **Régimen:** El Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- XIII. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán;
- XIV. **Sistema:** El Sistema de Protección Social en Salud; y,
- XV. **Unidades Administrativas:** Las unidades administrativas dotadas de facultades de decisión y ejecución del Organismo, establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL ORGANISMO**

Artículo 4º. La Junta es el máximo órgano de gobierno y la administración estará a cargo del Director General, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Servicios de Salud;
- II. Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- III. Dirección de Servicios de Atención Primaria a la Salud;
- IV. Delegación Administrativa;
- V. Unidades Auxiliares de la Dirección General:
 - a) Secretaría Técnica;
 - b) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
 - c) Secretaría Particular; y
 - d) Asesores.
- VI. Enlaces del Organismo:
 - a) Enlace Jurídico;
 - b) Enlace de Informática; y,
 - c) Enlace de Comunicación Social.
- VII. Órganos Administrativos Desconcentrados:
 - a) Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
 - b) Jurisdicciones Sanitarias;
 - c) Hospital General 60 camas o más;

- d) Centro Estatal de Atención Oncológica;
- e) Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
- f) Hospital General de menos de 60 camas; y,
- g) Laboratorio Estatal de Salud Pública.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6º. Al Director General le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 11 del Decreto, así como las siguientes:

- I. Conducir y aplicar la política estatal en materia de salud en los términos de la Ley, Acuerdo, Decreto y demás disposiciones normativas aplicables, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud;
- II. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que al Organismo le correspondan;
- III. Administrar el patrimonio del Organismo, así como los recursos y fondos de la beneficencia pública;
- IV. Someter a acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados al Organismo, que lo ameriten por su naturaleza;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades competentes, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Organismo;
- VI. Coordinar las políticas de investigación para la salud que se realicen en el Organismo;
- VII. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados, y designar a sus miembros;
- VIII. Designar a los servidores públicos del Organismo a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones, consejos u órganos colegiados de las que forme parte, conforme a la normativa aplicable;
- IX. Suscribir acuerdos, convenios y contratos que deba celebrar el Organismo con otras dependencias, entidades o con particulares, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- X. Coadyuvar con las dependencias federales competentes, a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;
- XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, así como la asignación de los mismos, conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud;
- XII. Promover e impulsar la participación de los integrantes de la comunidad del Estado en el cuidado de la salud;
- XIII. Nombrar al personal de contratación de base, confianza y temporal del Organismo, así como reubicar, cambiar de adscripción, liquidar y ordenar el pago de cualquier remuneración, cuando así proceda, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Definir y controlar el proceso de desconcentración o descentralización, en su caso, de la prestación de los servicios de salud, de conformidad a la legislación aplicable;
- XV. Difundir la normativa en materia de salud;
- XVI. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo;
- XVII. Instrumentar los sistemas y los procedimientos necesarios para una adecuada aplicación de los recursos asignados al Organismo;
- XVIII. Presentar a la Junta los informes de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de los programas de trabajo, acompañando los anexos correspondientes;
- XIX. Proponer a la Junta, para su autorización, los proyectos de Reglamento Interior y manuales administrativos de organización y de procedimientos del Organismo, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XX. Ejercer los derechos que confieren las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a favor de la beneficencia pública en el Estado;
- XXI. Asignar los recursos necesarios y suficientes para la ejecución de programas de salud, conforme a la aprobación anual que emita la Junta, para la operación de la UAPBPE;
- XXII. Coordinar la administración del Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación de las unidades del Organismo;
- XXIII. Someter a la Junta la aprobación del presupuesto de egresos de la UAPBPE, correspondiente al año de que se trate;
- XXIV. Coordinar la operación del Régimen y el Sistema;
- XXV. Coadyuvar con el Ejecutivo del Estado, en la evaluación de la operación del Régimen y el Sistema;
- XXVI. Presidir el Subcomité de Adquisiciones en Salud del Organismo; y,
- XXVII. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y
SUS FACULTADES GENERALES

Artículo 7º. Las unidades administrativas del Organismo, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y el Director General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 8º. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y a la disponibilidad financiera que su marco normativo le permita obtener al Organismo.

Artículo 9º. A los titulares de las unidades administrativas del Organismo, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Someter a la aprobación del Director General los programas, estudios y proyectos elaborados en la unidad administrativa de su responsabilidad;
- III. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, e informar a la superioridad, sobre el resultado de las mismas;
- IV. Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;
- V. Coadyuvar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes, programas y acciones de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VI. Formular en coordinación con la Delegación Administrativa, el proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
- VII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia por la unidad administrativa a su cargo, y aquéllos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;
- VIII. Llevar el registro y control de la documentación que turnen a la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Vigilar que el personal a su cargo desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya la superioridad e informarle oportunamente del resultados de las mismas;

- X. Atender al público de manera eficiente y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- XI. Coordinar sus actividades, con las demás unidades administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento del Organismo;
- XII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Atender los asuntos que les encomiende la superioridad y darles seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
- XIV. Coadyuvar con el Director General en la coordinación del Sistema Estatal de Salud;
- XV. Difundir las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia a las unidades administrativas del Organismo e instituciones del sector social y privado, y vigilar su cumplimiento;
- XVI. Proponer estrategias de información y comunicación al público en la materia de su competencia; y,
- XVII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 10. Al Director de Servicios de Salud le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar con el Director General en la planeación, dirección, coordinación, control, vigilancia y evaluación de las actividades, así como el cumplimiento de las atribuciones que al Organismo le correspondan;
- II. Difundir y supervisar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas y técnicas en las materias de atención médica, salud pública y enseñanza e investigación en salud, derivadas de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- III. Fungir como órgano de apoyo técnico en materia de prestación de servicios de salud para las unidades administrativas del Organismo;
- IV. Dirigir y supervisar los proyectos de atención a la salud;
- V. Definir los mecanismos de participación de la comunidad en la solución de los problemas en materia de salud;
- VI. Promover la prevención y control de enfermedades y brotes epidémicos, así como operar y coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- VII. Definir y ejecutar las acciones de apoyo necesarias a fin de establecer la coordinación para la salud en casos de desastre con el Consejo Estatal de Protección Civil;

- VIII. Impulsar y desarrollar el proceso de regionalización de los servicios de salud, por niveles de atención a población abierta, y en su caso, propiciar la referencia y contrarreferencia de pacientes;
- IX. Supervisar la observancia y cumplimiento de las Normas Técnicas, Oficiales Mexicanas y administrativas para la promoción, prevención y rehabilitación en los problemas de salud, así como el control de la prestación de los servicios a población abierta, conforme a criterios de equidad y calidad;
- X. Supervisar, vigilar y controlar la operación, funcionamiento, infraestructura y equipamiento de las unidades médicas del Organismo;
- XI. Impulsar y promover la participación de los sectores público, social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades, para hacer más eficientes y eficaces las acciones de salud;
- XII. Implantar y promover las acciones para la salud ocupacional;
- XIII. Promover la prevención de la invalidez y la rehabilitación de los discapacitados; y,
- XIV. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Artículo 11. Al Director de Protección contra Riesgos Sanitarios le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover, controlar y apoyar las acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios, en congruencia con la política nacional y estatal de salud;
- II. Difundir y vigilar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud que sean de su competencia;
- III. Expedir o revocar las autorizaciones sanitarias, conforme a los acuerdos de coordinación que se suscriban y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de las actividades, establecimientos, productos y servicios, así como de su publicidad, en términos de las disposiciones previstas en la Ley, el presente Reglamento y conforme a los acuerdos de coordinación correspondientes;
- V. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las actas de verificación e imponer sanciones administrativas, conforme al procedimiento establecido en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- VI. Tramitar y resolver los recursos de inconformidad, bajo

los lineamientos establecidos en la Ley y otras disposiciones legales aplicables;

- VII. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de orientación al público, que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria, así como la prestación de servicios en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- VIII. Proponer la formulación de convenios y acuerdos de colaboración para el mejor desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios y supervisar su cumplimiento;
- IX. Fungir como órgano de apoyo técnico en materia de protección contra riesgos sanitarios a las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Organismo;
- X. Definir y ejecutar las acciones de apoyo necesarias para la protección contra riesgos sanitarios en casos de desastre, en coordinación con la unidad administrativa que presta los servicios de atención médica, así como con las que realicen la vigilancia epidemiológica y demás integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil;
- XI. Orientar y fomentar la participación ciudadana, en las acciones de protección contra riesgos sanitarios;
- XII. Promover con la unidad administrativa competente, la asignación y vinculación de los recursos destinados a las acciones de protección contra riesgos sanitarios;
- XIII. Supervisar, vigilar y controlar la operación, funcionamiento, infraestructura, equipamiento y rehabilitación de los establecimientos de atención médica regulados por el Organismo; y,
- XIV. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD

Artículo 12. Al Director de Servicios de Atención Primaria a la Salud le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Director General las estrategias y acciones para la atención primaria a la salud en comunidades que no cuenten con infraestructura para ofertar los servicios de salud;
- II. Promover la ampliación de cobertura de los servicios de salud en localidades de alta y muy alta marginación que no cuenten con unidades médicas, con base en el modelo de atención correspondiente;
- III. Proporcionar los servicios de atención primaria a la salud a través de unidades móviles, así como establecer o fortalecer las estrategias y acciones considerando el componente comunitario en zonas marginadas y grupos vulnerables;

- IV. Supervisar los proyectos y programas de atención primaria a la salud;
- V. Promover la prevención y control de enfermedades, a través de las brigadas médicas móviles;
- VI. Supervisar y controlar la operación, equipamiento y rehabilitación de las unidades móviles bajo su responsabilidad;
- VII. Coadyuvar en la prevención y promoción para el auto cuidado de la salud; así como controlar las acciones de prevención a la invalidez y la rehabilitación de discapacidades en las áreas geográfico-poblacionales a su responsabilidad;
- VIII. Promover y concertar acciones y programas transversales con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, para la atención de los determinantes sociales de salud en las áreas comunitarias a su cargo; y,
- IX. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13. Al Delegado Administrativo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aplicar las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Colaborar conforme a las políticas y criterios establecidos, para que se aplique la normativa que regula la relación laboral tanto en el ámbito estatal como federal del personal del Organismo;
- III. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;
- IV. Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal del Organismo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Promover la calidad en las actividades gubernamentales, a efecto de generar en el personal una vocación de servicio, responsabilidad y cumplimiento de los objetivos, así como para transparentar la utilización de los recursos;
- VI. Disponer la aplicación de las medidas conducentes para efficientar los procesos administrativos en el Organismo;
- VII. Dirigir y coordinar la formulación del anteproyecto de servicios personales, así como la actualización del control analítico de plazas, a efecto de posibilitar su integración al programa presupuestal;
- VIII. Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones

y prestaciones del personal del Organismo;

- IX. Dar cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y difundirlas entre el personal del Organismo y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover la difusión del mismo;
- X. Integrar en coordinación con el Director de Servicios de Salud y las demás unidades administrativas, el programa de análisis programático presupuestal del Organismo, así como proceder a su seguimiento y actualización;
- XI. Formular y someter a la consideración del Director General, según corresponda, el proyecto de presupuesto anual, previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;
- XII. Informar al Director General, según corresponda, respecto del ejercicio del presupuesto autorizado del mismo;
- XIII. Realizar las afectaciones presupuestarias, que se generen en la ejecución de los programas de trabajo del Organismo, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;
- XIV. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de avance financiero de los programas, obras y acciones a cargo del Organismo;
- XV. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Director General, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;
- XVI. Elaborar los informes, que deba rendir al Director General, relativos a las observaciones que formule la Coordinación de Contraloría o la Auditoría Superior de Michoacán, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVII. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Organismo;
- XVIII. Integrar el programa anual de requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo del Organismo, previo acuerdo con los titulares de las unidades administrativas respectivas;
- XIX. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que soliciten las demás unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;
- XX. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles, inmuebles, vehículos y de los recursos materiales a cargo del Organismo, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- XXI. Coordinar la elaboración de estudios y proyectos para la construcción, ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hospitalaria a cargo del Organismo, así como de la supervisión y seguimiento correspondiente;
- XXII. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental del Organismo, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; y,
- XXIII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS UNIDADES AUXILIARES
DEL DIRECTOR GENERAL**

**SECCIÓN I
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 14. Al Secretario Técnico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Concurrir en los programas y acciones a cargo del Organismo contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Michoacán, así como dar seguimiento a los mismos;
- II. Participar en la preparación de los informes sobre el avance de los programas y objetivos del Organismo, para autorización del Director General;
- III. Elaborar, conjuntamente con las unidades administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del Director General;
- IV. Preparar y recabar de las demás unidades administrativas del Organismo, el material necesario para los informes que tenga que rendir el Director General;
- V. Auxiliar al Director General, mediante el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos;
- VI. Realizar el seguimiento de los asuntos canalizados por el Director General, a las unidades administrativas respectivas, para su atención y solución;
- VII. Participar en la coordinación de las reuniones de trabajo del Organismo en ausencia del Director General, previa designación para tal efecto;
- VIII. Fungir como enlace ante la Secretaría Técnica del Despacho del Gobernador, a fin de coordinar y realizar las acciones que se determinen;
- IX. Preparar la información correspondiente a los acuerdos tomados en reuniones del gabinete del Gobernador, así como darle seguimiento a los avances y ejecución de los mismos; y,
- X. Las demás que le señale el Director General y otras

disposiciones normativas aplicables.

**SECCIÓN II
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

Artículo 15. Al Secretario Particular le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Atender los asuntos relativos a la agenda del Director General y desempeñar las comisiones que le encomiende;
- II. Llevar el control de la agenda diaria de trabajo del Director General;
- III. Apoyar al Director General en el control y seguimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Programar y coordinar, previa consulta con el Director General, lo referente a solicitudes de acuerdos, audiencias, reuniones de trabajo, asistencia a eventos y giras, entre otros;
- V. Recibir y atender las audiencias solicitadas por los servidores públicos y la población en general, así como los eventos, reuniones de trabajo y asuntos que le sean encomendados por el Director General;
- VI. Mantener informado al Director General, de los asuntos que le sean planteados por particulares y servidores públicos, así como efectuar los trámites que correspondan;
- VII. Recibir y turnar la correspondencia dirigida al Director General, a las unidades administrativas correspondientes del Organismo;
- VIII. Integrar expedientes de control de la correspondencia y archivo, así como de tarjetas informativas y documentación del Director General;
- IX. Acordar con el Director General, la designación de los servidores públicos que lo representarán, en los eventos que sean de su competencia; y,
- X. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

**SECCIÓN III
DE LOS ASESORES**

Artículo 16. A los asesores del Organismo les corresponde la atención y el despacho de los asuntos que el Director General les encomiende, de conformidad con los lineamientos y criterios que se determinen en cada caso.

**SECCIÓN IV
DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA ESTATAL**

Artículo 17. Al titular de la UAPBPE, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación de

- las unidades aplicativas del Sector Salud;
- II. Administrar los bienes, subsidios, aportaciones, subvenciones, bienes y derechos que conforman el patrimonio de la UAPBPE, además de los recursos que el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y entidades paraestatales destinen al mismo o se obtenga por cualquier título legal, así como los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen por las inversiones y operaciones que realice;
- III. Elaborar el presupuesto de egresos de la UAPBPE, correspondiente al año de que se trate, el cual se someterá a la aprobación de la Junta; y,
- IV. Distribuir los recursos aprobados por la Junta para la ejecución de programas de salud, así como apoyos y subsidios específicos a instituciones del sector social, público y privado en el campo de la salud que tengan por objeto la investigación científica, la enseñanza o cualquier acción de asistencia social.
- correspondiente;
- VI. Emitir constancias de la documentación que obre en los archivos del Organismo;
- VII. Elaborar los convenios, contratos, proyectos legislativos y demás instrumentos jurídico-administrativos, que requiera el Organismo en el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Compilar, estudiar y difundir las disposiciones normativas en materia de salud pública y otras que sean de observancia para el Organismo y para el desempeño de los servidores públicos adscritos a éste;
- IX. Asesorar y coadyuvar con las unidades administrativas, en la formulación de estudios y proyectos sobre disposiciones normativas en materia de salud; y,
- X. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS ENLACES

Artículo 18. Los enlaces estarán adscritos al Organismo y serán los encargados de conducir y ejecutar los lineamientos y políticas que establezcan las instancias a las cuales se encuentran subordinados normativamente.

SECCIÓN I DEL ENLACE JURÍDICO

Artículo 19. Al Enlace Jurídico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Brindar la asesoría y asistencia jurídica al Director General y las que le sean solicitadas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Organismo, en las materias de su competencia;
- II. Representar legalmente al Organismo, en sus asuntos judiciales, laborales y administrativos, previo acuerdo delegatorio de facultades del Director General;
- III. Formular y dar seguimiento a las demandas, juicios de amparo, denuncias o querellas, ante las autoridades competentes, en las que el Organismo sea parte, e interponer oportunamente todo recurso legal en defensa, en términos de la normativa aplicable;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones institucionales derivadas de las disposiciones normativas que rigen la relación laboral de los servidores públicos del Organismo, y asesorar en la aplicación de las sanciones que correspondan a éstos por las violaciones de las disposiciones establecidas;
- V. Coadyuvar a dar certeza jurídica a los bienes inmuebles que se encuentran en posesión o bajo la administración del Organismo, integrando y protocolizando la documentación

SECCIÓN II DEL ENLACE DE INFORMÁTICA

Artículo 20. Al enlace de Informática le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Instrumentar las políticas y acciones que en materia de informática establezca el Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el ámbito de competencia del Organismo;
- II. Diseñar los procedimientos para el desarrollo y mantenimiento de los sistemas y aplicaciones informáticas que requiera el Organismo;
- III. Establecer las normas para el respaldo y resguardo de programas y bases de datos de los sistemas informáticos del Organismo;
- IV. Proponer la adopción de nuevas tecnologías y procedimientos que coadyuven al mejoramiento de la prestación de servicios al Organismo;
- V. Opinar sobre la adquisición de equipo de cómputo, programas informáticos y redes de comunicaciones del Organismo según la normativa aplicable;
- VI. Evaluar y proponer tecnologías de informática y telecomunicación, así como alternativas de solución en sistemas, aplicaciones, procesos y proyectos que mejoren la calidad operativa, táctica y estratégica del Organismo;
- VII. Proporcionar la información y asesoría en materia de informática que le sea requerida por las unidades administrativas del Organismo;
- VIII. Establecer la infraestructura de cómputo y comunicaciones para el procesamiento electrónico de datos procurando el uso racional y óptimo de los recursos del Organismo;

- IX. Elaborar, difundir e implementar normas para el uso y aprovechamiento de los recursos informáticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- X. Identificar, desarrollar y mantener los sistemas de información que las unidades administrativas del Organismo, para el óptimo desempeño de sus funciones;
- XI. Establecer políticas de seguridad informática en las instalaciones y de respaldos de información que permitan garantizar la permanencia y recuperación de datos y sistemas bajo cualquier circunstancia; y,
- XII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III DEL ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 21. Al Enlace de Comunicación Social le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Instrumentar las políticas que en materia de comunicación social establezca la Coordinación General de Comunicación Social, en el ámbito de competencia del Organismo;
- II. Coordinar sus actividades con las unidades administrativas del Organismo, para la atención y cumplimiento que en el ámbito de su competencia les correspondan;
- III. Proporcionar la información y cooperación técnica en materia de comunicación social que le solicite el Director General y los titulares de las unidades administrativas del Organismo;
- IV. Asesorar y apoyar al Director General, en la suscripción de convenios o acuerdos en materia de comunicación social, a fin de que sean presentados a la Coordinación General de Comunicación Social para su aprobación;
- V. Proponer y aplicar, los programas de comunicación social del Organismo, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- VI. Vigilar que se cumpla estrictamente, en todas las unidades administrativas del Organismo, la correcta aplicación de la imagen y distintivo del Gobierno del Estado;
- VII. Proporcionar los comunicados de prensa de las actividades del Organismo, así como la información sobre sus objetivos, programas, acciones y resultados, que le sea requerida por la Coordinación General de Comunicación Social, apegándose a los lineamientos establecidos en la materia;
- VIII. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Comunicación Social del Organismo, donde se incluyan los objetivos, metas y acciones, así como el seguimiento y evaluación de las actividades a desarrollar;
- IX. Analizar la información que difunden los medios de comunicación, evaluando los posibles impactos que tenga

esta para el Organismo, con apoyo de los instrumentos que para tal efecto genera la Coordinación General de Comunicación Social;

- X. Mantener informado al Director General, sobre las noticias más relevantes que contengan información referente a los asuntos de competencia del Organismo;
- XI. Brindar capacitación en materia de comunicación social, a las unidades administrativas del Organismo;
- XII. Proponer el diseño y la producción de materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos;
- XIII. Gestionar, promover, regular y vigilar la correcta transmisión por radio y televisión, de materiales informativos y de difusión de las unidades administrativas del Organismo;
- XIV. Mantener actualizada la información de la página electrónica del Organismo; y,
- XV. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 22. Para una eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia del Organismo, éste contará con los Órganos Administrativos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, los cuales tendrán las facultades y funciones que se establezcan, respectivamente, en el presente Reglamento y en el Manual de Organización del Organismo y podrán contar con las unidades administrativas necesarias para su adecuada operación y funcionamiento, conforme a la disponibilidad presupuestaria del mismo.

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Artículo 23. Al Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Instrumentar la política de protección social en salud y el plan estratégico del Sistema;
- II. Promover y coordinar las acciones del Sistema, contempladas en la Ley a través del Régimen;
- III. Dirigir, supervisar y gestionar la prestación de servicios de salud para los afiliados al Sistema, en términos de la normativa aplicable;
- IV. Impulsar la coordinación y vinculación de programas y acciones del Organismo y del Sistema para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde la perspectiva

- intercultural que promueva sus derechos humanos en salud;
- V. Coadyuvar en las acciones para la acreditación de unidades médicas de primer y segundo nivel para la mejora continua de la calidad en la atención médica a los beneficiarios del Sistema;
- VI. Actualizar permanentemente la información que sobre el Sistema se encuentre en la página electrónica del Organismo, a fin de facilitar la utilización y acceso público en general, así como a la rendición de cuentas;
- VII. Definir los criterios para integrar redes de servicios, así como su operación y crecimiento pertinentes, con la intervención que corresponda de la unidad administrativa responsable de la planeación y desarrollo del Organismo;
- VIII. Establecer los mecanismos para la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios, conforme a los criterios establecidos por la Comisión;
- IX. Aplicar las políticas y criterios de promoción y afiliación del Sistema, conforme a las disposiciones normativas aplicables en concordancia con las políticas estatales;
- X. Celebrar los convenios de gestión, bajo la forma de acuerdo interno, entre el Régimen y el Organismo, para garantizar la atención médica a los beneficiarios del Sistema;
- XI. Aplicar el esquema de cuotas familiares que los beneficiarios del Sistema deben cubrir por concepto de afiliación;
- XII. Administrar los recursos financieros que el marco del Sistema le suministre a través de la Comisión y el Estado, así como efectuar las transferencias que correspondan a las unidades administrativas del Organismo, así como de otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones de acuerdo a lo establecido en acuerdos y contratos correspondientes;
- XIII. Proponer al Director General las bases de compensación económica entre jurisdicciones, hospitales, entidades federativas, instituciones y establecimientos de los sistemas estatales y nacionales, públicos y privados de salud por concepto de la prestación de servicios de salud, dentro del marco del Sistema, con la participación de las unidades administrativas competentes del Organismo;
- XIV. Establecer, previa opinión favorable de las unidades administrativas competentes del Organismo, la secuencia y alcance de cada intervención comprendida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), a fin de satisfacer de manera integral las necesidades de salud de las familias beneficiarias, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Sistema;
- XV. Gestionar la celebración de los convenios interinstitucionales, intersectoriales e interestatales, con las instituciones del Sistema Nacional de Salud y otros organismos afines, a fin de optimizar la utilización de sus

instalaciones y compartir la prestación de servicios para garantizar la portabilidad y tutela de derechos de los beneficiarios, en el ámbito de su competencia;

- XVI. Coadyuvar en el ámbito local al desempeño del Sistema y del Régimen, así como en la fiscalización de los fondos del mismo, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento;
- XVII. Coordinar y operar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y evaluar sus resultados, con la participación de las unidades administrativas competentes del Organismo;
- XVIII. Gestionar ante la Comisión, el pago de los casos validados en las unidades médicas por atención a los beneficiarios del Sistema de acuerdo al Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos; y,
- XIX. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN II

DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS

Artículo 24. A los titulares de las Jurisdicciones Sanitarias les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención médica para la población abierta conforme al modelo de atención a la salud;
- II. Supervisar la aplicación de las Normas Técnicas, Oficiales Mexicanas y administrativas que se emitan en materia de atención médica, salud pública y enseñanza e investigación de la salud;
- III. Apoyar, propiciar y coordinar la participación de los sectores público, social y privado en los programas de asistencia social;
- IV. Coordinar la ejecución de los proyectos de promoción y educación para la salud;
- V. Promover y coordinar las acciones de enseñanza en salud, propiciando la participación de las áreas e instituciones en la materia;
- VI. Integrar su programa anual de abastecimiento de bienes e insumos, que requieran las unidades aplicativas sujetándose a su presupuesto autorizado y al cuadro básico de insumos;
- VII. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual, conforme a las normas y lineamientos correspondientes;
- VIII. Proporcionar los estados contables y financieros de la jurisdicción a la unidad administrativa competente del Organismo, de conformidad a los lineamientos aplicables;
- IX. Aplicar los procedimientos que garanticen la debida operación de la Jurisdicción;

- X. Instrumentar y operar el sistema de información en salud para la población abierta, en su ámbito de competencia;
- XI. Vigilar en el área de su competencia el cumplimiento de la Ley, la Ley Estatal y sus reglamentos, y demás ordenamientos que se desprendan de éstas en materia de regulación y control sanitario;
- XII. Coordinar y supervisar el sistema de vigilancia epidemiológica en su área de competencia;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico jurisdiccional de salud y el estudio de regionalización operativa de los servicios de salud y coordinar la integración y ejecución del Programa Operativo Anual;
- XIV. Supervisar los servicios que brindan las unidades de primer nivel, a fin de asegurar que se otorguen con calidad y de acuerdo a los estándares establecidos;
- XV. Coordinar las acciones que en materia de formación de recursos humanos para la salud se realicen en el área de la Jurisdicción;
- XVI. Integrar y apoyar el desarrollo de los programas de ampliación de la infraestructura del primer nivel de atención, así como coordinar la elaboración, desarrollo y evaluación de los programas de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, abastecimiento y complementación del equipo básico de las unidades aplicativas del área jurisdiccional;
- XVII. Coadyuvar con el Enlace de Comunicación Social a efecto de que se cumplan las políticas que en materia de comunicación social rigen al Organismo;
- XVIII. Coadyuvar con el Enlace Jurídico en la gestión y tramitación de los instrumentos legales para la regularización jurídico-administrativa de los inmuebles; y,
- XIX. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.
- las autoridades competentes;
- IV. Organizar y coordinar la aplicación de los recursos inherentes a la prestación de los servicios de salud, de conformidad con las normas, políticas, y procedimientos establecidos en las normas jurídicas aplicables;
- V. Coordinar, supervisar y apoyar el desarrollo de los programas de formación, capacitación y adiestramiento de personal profesional, técnico y auxiliar en las especialidades básicas de la medicina;
- VI. Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en las especialidades básicas de la medicina, con apego en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios que permitan la coordinación y el intercambio de experiencias con instituciones de salud y de enseñanza superior;
- VIII. Establecer y coordinar las estrategias y mecanismos del sistema de referencia y contrarreferencia de atención a la salud, de acuerdo a las políticas de regionalización de los servicios de salud;
- IX. Impulsar e integrar la instalación del Patronato del Hospital, para encontrar alternativas financieras que faciliten su operación; y,
- X. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN III DE LOS HOSPITALES GENERALES

Artículo 25. A los titulares de Hospitales Generales de 60 camas y más, y de menos de 60 camas, les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar, coordinar y dirigir la prestación de los servicios de salud a la población abierta, en el ámbito de su área de responsabilidad mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación;
- II. Observar y aplicar la normativa a que debe sujetarse la prestación de los servicios que se proporcionen a la población;
- III. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los programas prioritarios que determinen

SECCIÓN IV DEL CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN ONCOLÓGICA

Artículo 26. Al titular del Centro Estatal de Atención Oncológica le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Garantizar a los pacientes la atención oncológica preventiva, curativa y de rehabilitación;
- II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, contribuyendo al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en la especialidad de las neoplasias;
- III. Apoyar a la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;
- IV. Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en el campo de las neoplasias, con apego a la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios quirúrgicos a la población demandante;
- VI. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- VII. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación,

- enseñanza de personal técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias;
- VIII. Promover acciones para la protección de la salud en lo relativo al cáncer, conforme a las disposiciones legales; y,
- IX. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN V**DEL CENTRO ESTATAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA**

Artículo 27. Al titular del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el cumplimiento de la normativa en lo relacionado al uso y manejo de la sangre humana y sus componentes empleados con fines terapéuticos;
- II. Coordinar, asesorar y vigilar a los establecimientos que manejen bancos de sangre y servicios de transfusión y puestos de recolección que así lo requieran, sobre las normas de seguridad y procedimientos, apoyadas en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales emitidas para su funcionamiento;
- III. Planear, coordinar y promover la participación del sector salud en la tarea de educar a la población para la donación altruista; y,
- IV. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN VI**DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 28. Al titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer los lineamientos, criterios y procedimientos de operación aplicables al control analítico, a fin de coadyuvar a la vigilancia epidemiológica y a la protección contra riesgos sanitarios;
- II. Elaborar y establecer las políticas y normas de operación del Laboratorio Estatal de Salud Pública, con base en las directrices de las áreas superiores y supervisar el cumplimiento de las mismas;
- III. Definir y coordinar la aplicación de las políticas para la ampliación de cobertura a través de laboratorios locales;
- IV. Coordinar, asesorar, evaluar y supervisar, técnica y operativamente a la Red Estatal de Laboratorios;
- V. Valorar, y en su caso implementar metodologías de vanguardia para el diagnóstico de enfermedades en materia de salud pública;
- VI. Prestar servicios de pruebas analíticas en materia de salud pública a los sectores público, social y privado;

- VII. Fomentar actividades de investigación científica dirigidas a la protección de la salud para la población;
- VIII. Participar en la protección de la salud de la población durante casos de contingencia, accidentes o emergencias en el ámbito de competencia del Organismo;
- IX. Fungir como centro de referencia de la Red Estatal de Laboratorios del Organismo, en materia de control analítico de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica; y,
- X. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 29. En las ausencias temporales el Director General, será suplido por los titulares de las unidades administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 30. Las faltas temporales de los directores, serán suplidas por los titulares de las unidades administrativas, conforme al orden dispuesto en el organigrama y establecido en el Manual de Organización que emita el Organismo, de izquierda a derecha.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 13 de febrero de 2008 y se dejan sin efecto las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se opongan al presente Reglamento Interior.

Morelia, Michoacán, a 1 de julio de 2009.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LEONEL GODOY RANGEL
(Firmado)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
(Firmado)

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
(Firmado)

EL SECRETARIO DE SALUD
ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE
(Firmado)